

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA

ANUNCIO

En la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 21 de Diciembre de 2009 se aprobó por unanimidad de todos los concejales asistentes al pleno la siguiente modificación fiscal, teniendo un Plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca para presentar reclamaciones según el Artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASA E IMPUESTOS:

1.- TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Nueva redacción del art. 6.

Artículo 6. Tarifas.- Se establece que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, será de 200 euros.

2.- TASA DE ALCANTARILLADO.

Nueva redacción del Artículo 6º.

Artículo 6º. Tarifas.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Cuota del servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales, hoteleras o ganaderas 30 euros/año.

B) Cuota del servicio por fincas y locales destinados a actividades comerciales y hostelería (bares, cafeterías etc.) 120 euros/año.

C) Cuota del servicio por fincas y locales destinados a actividades hoteleras, ganaderas, industriales y otros usos no comprendidos en los apartados anteriores 230 euros/año.

3.- TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Nueva redacción de la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua Potable.

Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4.1 y 106.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 2, 15 y 16, 20 a 27, 57 y 58 de la Ley 39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales, 26.1 de la Ley General Tributaria y 6 a 23 de la Ley 8/1.989 de Tasas y Precios Públicos; este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control del consumo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo beneficio el Ayuntamiento preste los servicios de abastecimiento público de aguas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como otros que pudieran derivarse del mismo.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, al amparo de lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 39/88, en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Devengo de la tasa y relación tributaria.

1º.-La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio.

Aunque el periodo impositivo es anual, sin embargo las liquidaciones se practicarán por semestres como se establece en las normas de gestión de la propia ordenanza.

2.- Altas: La autorización para el abastecimiento del agua se formalizará mediante solicitud adjunta a la licencia de obras. En esta se acompañarán los datos necesarios para su inclusión en el padrón cobratorio y el justificante de pago de los derechos de conexión, sin cuya existencia no se iniciará la prestación del servicio.

3º.- Cambio de titular: Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente y el adquirente vendrán obligados a realizar un cambio de nombre del nuevo titular, este no se realizará en tanto no se acredite que el transmitente se encuentra al corriente de los pagos vencidos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, contratos de alquiler, escrituras públicas que el titular del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan de acuerdo al artículo 5.

4º.-Baja: 1.En la modalidad de agua por contador:

a) Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor.

b) Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el art. 8.1 del presente epígrafe.

c) De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificada como infracción en el artículo 12 de la presente ordenanza, iniciándose el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 5.- Base imponible cuota tributaria y usos permitidos

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.- Cuota fija Semestral por mantenimiento de red, según calibre del contador

- TIPO FIJO INSTALADO:

- 15 mm. 45 euros/año.

- 20 mm. 55 euros/año.

- CALIBRE SUPERIOR , AUTORIZADO(..... mm) x 4,5 Euros =..... Euros

2.- Cuota Variable Semestral:

Las tarifas son:

CONSUMO URBANO Y COMERCIAL:

1º Bloque (0-40 metros cúbicos): 0,24 euros/metro cúbico.

2º Bloque (41-100 metros cúbicos): 0,28 euros/metro cúbico.

3º.Bloque (101-250 metros cúbicos): 0,37 euros/metro cúbico.

4º De 250 metros cúbicos en adelante: 0,60 euros/metro cúbico.

Para determinar de forma progresiva la cuota variable semestral de consumos urbanos y comerciales se facturarán los primeros metros cúbicos consumidos hasta el tope del primer bloque al precio establecido para dicho bloque, los consumidos dentro del segundo bloque al precio establecido para dicho segundo bloque los consumidos dentro de 3º bloque al precio establecido para dicho bloque, y el resto al establecido para el cuarto bloque.

3. - Derechos de contratación y enganche

Se realizarán en función del calibre del contador:

CALIBRE DEL CONTADOR (hasta 20 mm.)

PRECIO (euros)

FIJO INSTALADO 300 euros.

MAYOR AUTORIZADO (D x D): 1,25 =EUROS

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En el caso de urbanizaciones o unidades de actuación que necesiten acometer a la red municipal de abastecimiento de agua potable la suya, así como rectificar o ampliar la red existente, deberá acometerse en virtud del oportuno Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento.

7.- Rotura de tubería

Cuando se produzca una rotura en la tubería perteneciente a la red general de agua potable, se cobrará un mínimo de 250 Euros, y como máximo, el importe de la reparación, más el coste del agua que se estime perdida a un precio medio de 0,50 Euros /m³, además del coste que puedan tener los posible perjuicios que se ocasione

Artículo 6º.-

No se devengarán derechos de conexión de acometida en el supuesto de cambio de titular sin darse de baja en el servicio, por mantenerse vigentes los derechos de conexión del titular anterior.

Artículo 7.- Normas de gestión y cobro.

1. La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del semestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Alcaldía-Presidencia, expuesto al público durante veinte días y sometido junto con las alegaciones a la aprobación definitiva.

2. Los recibos derivados del padrón, se podrán al cobro con arreglo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, gestionándose en vía de apremio los pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de lectura y cobro, así como los sistemas de recaudación.

4. Además el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro por el impago de algún recibo habiéndose sido comunicado previamente al abonado, salvo que al presentarse a tales efectos los empleados del servicio, fuera abonado el recibo junto a los gastos originados por la gestión de corte.

Artículo 8.- Red de distribución y acometida.

1.- El solicitante del servicio de abastecimiento de agua vendrá obligado al uso de la red municipal.

2. Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios y finaliza en el contador.

3. Se considera red interior del usuario, a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. Esta red interior comienza en el punto de injerto a la red de distribución municipal a partir del cual, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad, siendo de cuenta del usuario las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de la misma.

Artículo 9.- Contadores.

1.-El control del consumo de agua de cada contrato se realizará siempre a través de contador, individual para cada vecino.

2.- Titularidad y obligatoriedad del contador.

Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad particular. El Ayuntamiento podrá solicitar a los propietarios las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores.

3.- Verificación de contador.

Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por la Delegación de Industria de la Junta de Comunidades o Laboratorio homologado.

Si de la verificación oficial resultara un error positivo superior al reglamentariamente admitido, se procederá a determinar la cantidad que debe ser integrada por el Ayuntamiento al usuario, que será la cantidad satisfecha menos lo que hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos la tarifa correspondiente.

Si de la verificación oficial resultara un error negativo superior al reglamentariamente admitido, se procederá de la misma forma que se establece en el párrafo anterior, pero en este caso será el usuario quien deberá reintegrar el importe que corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Lecturas.

1. Periodicidad de lecturas

El Ayuntamiento está obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

Artículo 11.-Determinación de consumos.

1.-Cálculo del consumo.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación, conforme a la clasificación del consumo realizada en el contrato.

2.- Consumo estimado

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, o por causas imputables al servicio, la facturación se realizará de acuerdo al consumo habido en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, procediéndose a girar la liquidación definitiva o la correspondiente devolución, bien en ese momento, bien en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

3.-Consumo en caso de infracción o fraude.

1.- Comprobada la existencia de infracción o defraudación en el suministro de agua y con independencia de las sanciones que proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, se procederá a efectuar una valoración de agua utilizada, según los supuestos siguientes:

a) Que no exista autorización alguna para el consumo de agua. En tal caso, la liquidación se efectuará, de acuerdo con las tarifas vigentes computando el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que la finca o local la había ocupado con posterioridad a razón de un consumo estimado, en función del calibre del contador, de seis horas diarias.

b) Cuando existiendo contador para el consumo, se procederá para la liquidación del fraude del modo siguiente:

b.1.- Si se han falseado los indicadores del aparato medidor por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido o anulado la contabilización total del agua suministrada, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude, la capacidad medida del contador o el que correspondería en función del consumo real estimado en el momento de la comprobación del fraude, si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar a seis horas diarias desde la fecha del contrato del suministro, sin que este tiempo exceda del año, descontándose la liquidación por consumo que durante este período de tiempo haya sido abonado por el autor del fraude.

b.2.- Si el fraude se ha efectuado derivando el consumo de aguas antes del aparato contador, se liquidará como en el supuesto anterior, computándose la capacidad de los puntos de consumo instalados en la derivación en cuestión, sin hacerse descuento alguno por el suministro facturado por el contador.

2.- Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por el servicio, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a los efectos procedentes, pudiendo el servicio, por tanto suspender o suprimir definitivamente si el usuario no realiza el pago en el término de un mes.

No estando obligado el servicio a suministrar a dicho usuario mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada por el servicio o deposite su importe en dicha entidad, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito no se tramitará reclamación alguna.

Artículo 12. Régimen disciplinario y sancionador:

1. Son obligaciones específicas del usuario:

- Darse de alta para utilizar el servicio.
- Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.
- Solicitar la baja del de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma
- Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su contrato de abastecimiento.
- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en el contrato.

Se prohíbe en cualquier caso:

Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.

- Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

2. Clases de infracciones: Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

2.1.) Infracciones leves

Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves.

La reiteración de infracción leve, será clasificada como grave.

2.2.) Infracciones graves

Se considera que el abonado o usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

- a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio.
- b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.
- c) Los que en caso de cambio de titularidad o baja en el suministro, no lo comuniquen debidamente a este servicio.
- d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del servicio, sin producir defraudación.

2.3.) Infracciones muy graves

Se considera como infracción muy grave:

- a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados de la competencia del servicio.
- b) El realizar manipulación en las instalaciones que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal del servicio en cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del servicio.
- e) Vender agua sin autorización expresa del servicio.
- f) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.
- g) Desatender las comunicaciones del servicio dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de 15 días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- h) Coaccionar o intimidar a los empleados del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en la presente Ordenanza o en el correspondiente contra de suministro.

3.- Sanciones

3.1 Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento.

3.2 Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m3 de agua, valorados a la tarifa general que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

3.3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de 2.000 m3 de agua valorados a la tarifa general que le corresponda.

Todo ello se entiende con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, en función de lo previsto en el artículo 11 de esta ordenanza.

4.- Reincidencia

La reincidencia en cualquiera de las infracciones clasificadas como graves o muy graves será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

5.- Suspensión del suministro

1.- Las infracciones graves y muy graves, facultará al servicio a proceder al corte de suministro de agua.

2.- Serán de cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta Ordenanza

3.- El servicio notificará al usuario, en el local suministrado o en el domicilio de contacto, la resolución de suspensión del suministro.

4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por una medida reglamentaria.

Artículo 13- Infracciones y sanciones tributarias

El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicable será el establecido en la Ordenanza Municipal, así como en el Reglamento General de Inspección de los Tributos y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009 comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, derogando expresamente cuantas Ordenanzas y modificaciones se hayan aprobado anteriormente y que regulen la Tasa por Suministro de Agua Potable en todo el municipio de Chillarón de Cuenca.

4.- TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

Nueva redacción del artículo 7º.

Artículo 7º. Tarifas.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Cuota del servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales, hoteleras o ganaderas 45 euros/año.

B) Cuota del servicio por fincas y locales destinados a actividades comerciales y hostelería (bares, cafeterías etc.) 220 euros/año.

C) Cuota del servicio por fincas y locales destinados a actividades hoteleras, ganaderas, industriales y otros usos no comprendidos en los apartados anteriores 330 euros/año.

5.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Nueva redacción del art. 6º.

Art. 6º. Cuota tributaria.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 150 euros por cada Licencia Urbanística que se solicite para la que sea necesaria informe del Técnico Municipal (Arquitecto o Arquitecto Técnico).

6.- IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Nueva redacción del art. 7º.

Art. 7º. Cuota Tributaria.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4 % para todo tipo de obras.

En Chillarón de Cuenca a 22 de Diciembre de 2009.- El Alcalde, Fdo.: Eduardo Durán Cruz.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de Caminos Rurales de Quintanar del Rey.

Transcurrido el plazo legal de exposición pública del acuerdo no se presentó ninguna alegación a este, por lo que se entiende definitivamente aprobada las modificaciones de la mencionada ordenanza, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por lo anterior se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a efectos de la entrada en vigor de las modificaciones de la ordenanza.

En Quintanar del Rey a 22 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Martín Cebrián López.

ORDENANZA DE CAMINOS RURALES

CAPÍTULO I • DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.

Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación uso y control de los caminos de titularidad municipal.

El Ayuntamiento en cualquier momento podrá iniciar expediente de recuperación de un camino de dominio público que se considere usurpado.

Artículo 2°.

Los caminos se clasifican en dos categorías:

- a) Primera, con un ancho de 8 metros y un metro de cuneta a cada lado de la calzada.
- b) Segunda, con un ancho de 5 metros, incluido un medio metro de cuneta a cada lado de la calzada.

Artículo 3°.

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

- a) CALZADA: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 8 metros en los caminos de primera y de 4 metros en los de segunda.
- b) CUNETA: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia.

CAPÍTULO II • GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 4°.

1. El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos y las sendas a su cargo.
2. La gestión de los caminos y sendas podrá ser delegada en una comisión del municipio en la que forme parte el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 5°.

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento.

Artículo 6°.

1. Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas y/o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación.
2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

CAPÍTULO III • USO DE LOS CAMINOS

Artículo 7°.